

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

FEB 71

03

" PUMAPUCARA S. A. "

CAPITAL SOCIAL : S/. 5'000.000,00

DI : 6a.

COPIAS.

/\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Décimo Primero del Cañón Quito, comparecen en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteligenados de la naturaleza y resultados del mismo, por sus propios derechos: El señor Francisco Pérez Gangotena, de estado civil casado; y, el señor Juan Fernando Pérez Arteta, de estado civil casado.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: " S E N O R N O T A R I O ": Sirvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- C L A U S U L A

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

P R I M E R A : **COMPARECIENTES** .- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores <sup>1</sup>Francisco Pérez Gangotena y <sup>2</sup>Juan Fernando Pérez Arteta.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- C L A U S U L A S E G U N D A : CONSTITUCION .- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará " PUMAPUCARA S. A. " .- C L A U S U L A T E R C E R A : ESTATUTOS .- La Compañía " PUMAPUCARA S. A. " se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: C A P I T U L O I .- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPANIA .- ARTICULO UNO.- NOMBRE : La denominación de la Compañía es " PUMAPUCARA S. A. " .- ARTICULO DOS .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- ARTICULO TRES .- OBJETO : El objeto de la Compañía es el de organizar, elaborar, operar y vender toda clase de paquetes turísticos ya sea fuera o dentro del país.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones,

- 2 FEB 71

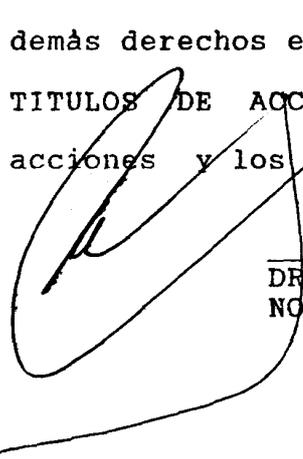
04

obligaciones o participaciones de otras compañías.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la Ley.- ARTICULO CUATRO .- DURACION : La ~~duración de la Compañía~~ será de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.-

C A P I T U L O II .- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION .-

ARTICULO CINCO .- CAPITAL : El capital social es de Cinco millones de sucres (S/. 5'000.000,00), dividido en cinco mil (5.000) acciones de un valor nominal de Un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una.- ARTICULO SEIS .- ACCIONES : Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del número cero cero cero uno al cinco mil.- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- ARTICULO SIETE .-

TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS : Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

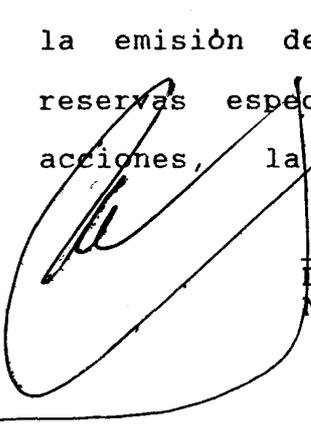
.PA/EC

libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad.- Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del

3 -  
FEB

05

cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- C A P I T U L O III .  
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ARTICULO OCHO .-  
ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES : La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO NUEVE .- JUNTAS ORDINARIAS :

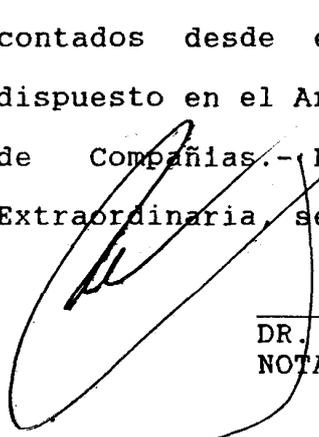
Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DIEZ .- JUNTAS EXTRAORDINARIAS :

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente

FEB

06

convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.- ARTICULO ONCE .- PRESIDENCIA Y SECRETARIA : Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la Compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- ARTICULO DOCE.- MAYORIA : Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO TRECE .- CONVOCATORIA : Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los



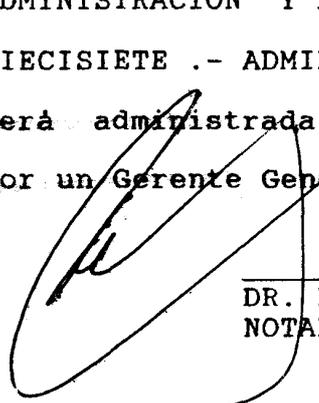
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones via telex, facsimile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios, serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO CATORCE .- QUORUM DE INSTALACION :

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.-

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el

aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE .- JUNTAS UNIVERSALES : No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS .- ACTAS : Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- C A P I T U L O IV .- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD .- ARTICULO DIECISIETE .- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION : La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente y por un Gerente General.- SECCION PRIMERA : DEL DIRECTORIO.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ARTICULO DIECIOCHO .- COMPOSICION : El Directorio está compuesto por cinco vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General.- Los vocales suplentes podrá actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- Los miembros del Directorio deberán ser accionistas de la Compañía, a menos que la Junta General, con el voto del setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrenente decida lo contrario.- ARTICULO DIECINUEVE .- PRESIDENCIA : Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- ARTICULO VEINTE .- REUNIONES Y CONVOCATORIAS : El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsimile.- ARTICULO VEINTE Y UNO .- QUORUM : El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- ARTICULO VEINTE Y DOS .- MAYORIA : Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.- ARTICULO VEINTE Y TRES .- RESOLUCIONES ESCRITAS : Serán válidas las resoluciones aceptadas por

todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal.- Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO .- ATRIBUCIONES : Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Establecer la política general de la Compañía; c) Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social; d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios y fijar sus remuneraciones, de conformidad con los presentes Estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, en obligaciones

  
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

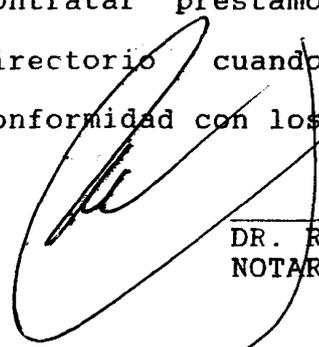
propias de la Compañía.- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal; i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas; l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.- SECCION SEGUNDA : DEL ~~PRESIDENTE~~ .

ARTICULO VEINTE Y CINCO .- ATRIBUCIONES : El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del

- 7 -  
FEB

'09

Gerente General; c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad; d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados provisionales de acciones; e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- SECCION TERCERA : **DEL GERENTE GENERAL** .- ARTICULO VEINTE Y SEIS .- ATRIBUCIONES : El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) **Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente,** y administrar la Compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes Estatutos; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos Estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes Estatutos, sin perjuicio de



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

.PA/EC

lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio; f) Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio; g) Conferir poderes.- Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la Compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro talonario de Acciones; j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; l) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía y someterlos a la aprobación del Directorio; n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y

deberes determinados en la Ley para los administradores y, que estos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- ARTICULO VEINTE Y SIETE .- RESPONSABILIDAD : El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los articulos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- SECCION CUARTA : DISPOSICIONES COMUNES : ARTICULO VEINTE Y OCHO. PERIODO DE DESIGNACION : El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía deberán ser accionistas de ésta a menos que la Junta General con el setenta y cinco por ciento de los votos del capital pagado concurrente decida lo contrario y serán elegidos por periodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y, así indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE .- SUBROGACIONES : En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o el miembro del Directorio

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

que nombre este último, en el segundo.- C A P I T U L O V.  
DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,  
FISCALIZACION Y LIQUIDACION .- ARTICULO TREINTA .-  
EJERCICIO ECONOMICO : El ejercicio económico de la Sociedad  
terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-  
ARTICULO TREINTA Y UNO .- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES:  
La formación del fondo de reserva legal y el reparto de  
utilidades serán cumplidos por la Junta General a  
recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto  
por la Ley.- Como todas las acciones de la Sociedad son  
ordinarias y no existen preferidas, los beneficios  
repartidos a cada accionista estará en proporción directa  
al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO TREINTA Y DOS .-  
COMISARIOS : La Junta General designará dos comisarios, uno  
principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes,  
atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y  
aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO TREINTA  
Y TRES .- LIQUIDADOR : En caso de disolución y liquidación  
de la Compañía, no habiendo oposición entre los  
accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de  
liquidador.- Mas, de haber oposición a ello, la Junta  
General designará un liquidador, señalándole sus  
facultades.- CLAUSULA CUARTA .- DE LA INTEGRACION DEL  
CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES .- Las acciones que  
representan el capital han sido suscritas y pagadas en la  
siguiente forma: - - - - -

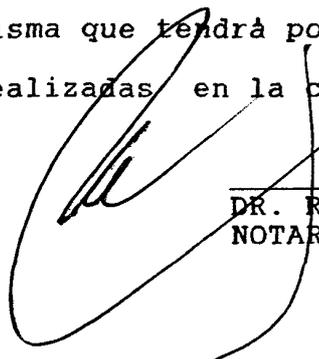
" CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL "

---

ACCIONISTA	NUMERO ACCIONES	VALOR SUSCRITO EN NUME- RARIO	VALOR PAGADO	SALDO A PAGAR
Francisco Pérez				
Gangotena	2.500	2'500.000	625.000	1'875.000
Juan Fernando				
Pérez Arteta	2.500	2'500.000	625.000	1'875.000
<b>TOTAL :</b>	<del>5.000</del>	5'000.000	<del>1'250.000</del>	3'750.000

11

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagado el veinte y cinco por ciento.- El setenta y cinco por ciento restante será pagado en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- CLAUSULA QUINTA .- DECLARACIONES ADICIONALES .- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos a los Doctores Francisco Pérez y Hernán Santacruz, para que, conjunta o separadamente, realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

administradores.- CLAUSULA SEXTA .- FINAL .- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Francisco Pérez Gangotena, con Matricula número tres mil ochocientos ochenta y ocho, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Francisco Pérez*

FRANCISCO PEREZ GANGOTENA

C.C. No.: 170490077-6

P.V. No.: 152175

*Juan Fernando Pérez Arteta*

JUAN FERNANDO PEREZ ARTETA

C.C. No.: 170830038-3

P.V. No.:

*El Notario:* *Ricardo V.*



**Banco Amazonas**

Nº Q 0591  
FEB

12

QUITO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

FUMUONA S.A.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

FRANCISCO PEREZ	S/. 625.000,00
JUAN PEREZ	625.000,00
<hr/>	
TOTAL:	1'250.000,00
<hr/>	
<hr/>	

1.950.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

TASA: 19%

FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí, en fe  
de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,  
firmada y sellada en Quito, a once de Septiembre de mil  
novecientos noventa y siete.-

  
**DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR** ~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución No. 97-1-1-1-2509, dictada el  
trece de Octubre del presente año, por la Superintendencia  
de Compañías, fue aprobada la escritura pública de  
constitución de la Compañía PUMAPUCARA S. A., otorgada en  
la Notaria a mi cargo, el diez de Septiembre del año en  
curso.- Tomé nota de este particular al margen de la  
respectiva matriz.- Quito, a trece de Octubre de mil  
novecientos noventa y siete.-

  
**DR. RUBEN DARIO  
ESPINOSA I.  
NOTARIO  
DECIMO PRIMERO  
QUITO - ECUADOR** ~~DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO~~  
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

FEB

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL QUINIENTOS NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 13 DE OCTUBRE DE 1997, bajo el número 2837 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " PUMAPUCARA S.A.".- Otorgada el 10 de Septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27833.- Quito, a once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*  
Dr. Julio César Almeida M.  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

fdp.-

